

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.789, DE 2007, QUE ESTABLECIÓ DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMUN EN REGIONES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 3.100 exenta.- Valparaíso, 27 de noviembre de 2008.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (R. Pesq.) N° 105/2008; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el D.S. N° 11 de 2003 y N° 296 de 2004, y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 350 de 2006 y N° 1780 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 3789 de 2007, N° 637, N° 860, N° 1202, N° 1213, N° 2731, N° 3036, N° 3088, todas de 2008, de esta Subsecretaría.

Resuelvo:

1.- Modificase el numeral 1°.- de la Resolución Exenta N° 3789 de 2007, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 637, N° 860, N° 1202, N° 1213, N° 2731, N° 3036 y N° 3088,

todas de 2008, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas para el año 2008, en el sentido de reemplazar las asignaciones de las Áreas Sur de la VI Región y Sur de la VII Región, por las siguientes:

REGION	AREA	LIM. NORTE	LIM. SUR	Enero - Junio		Julio - Diciembre	
				CUOTA REGION	CUOTA AREA	CUOTA REGION	CUOTA AREA
VI	Norte	33° 53' 43"	34° 00' 00"	208,458	10,903	608,458	10,903
	Sur	34° 00' 00"	34° 41' 00"		197,555		597,555
VII	Norte 1	34° 41' 00"	34° 49' 00"	3.640,874	162,462	2.360,873	276,462
	Norte 2	34° 49' 00"	35° 10' 00"		1.088,060		1.165,448
	Centro	35° 10' 00"	35° 21' 16,7"		59,139		39,139
	Sur	35° 21' 16,7"	36° 00' 39"		2.351,212		879,824

2.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría de Pesca.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Justicia

DECLARA PARCIALMENTE DESTRUIDO EL REGISTRO QUE INDICA DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE QUILLOTA

Santiago, 4 de noviembre de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 724.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 1° y 20° de la Ley N° 16.665; en el artículo 446 del Código Orgánico de Tribunales y

Teniendo presente:

- 1.- Que mediante presentación de don Pedro Alvarado Muñoz y don Juan Alvarado Muñoz, se solicitó la reconstitución de la inscripción de dominio de fojas 582 N° 880 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quillota del año 1985.
- 2.- Que mediante certificación de fecha 3 de abril de 2008, el Conservador de Quillota informa la destrucción parcial del Registro de Propiedad de ese oficio, la cual obedeció a la sustracción de parte del público que concurre a esa oficina.
- 3.- Que por oficio N° 5.581, de 29.09.2008, de la Excm. Corte Suprema señala que no ve inconveniente para la eventual extensión del decreto supremo a que se refiere el art. 1° inc. 2° de la ley N° 16.665, al caso señalado en el párrafo 1°).
- 4.- Que para la aplicación de la ley N° 16.665 es necesario que la Presidenta de la República, previo informe de la Corte Suprema, dé por establecido el hecho de la destrucción del Registro cuya inscripción se trata de reconstituir, mediante decreto supremo fundado, cuya copia deberá agregarse al final del Registro respectivo,

Decreto:

Declárase parcialmente destruido el siguiente Registro del Conservador de Bienes Raíces de Quillota:

Registro de Propiedad correspondiente al año 1985, inscripción a Fs. 582 N° 880.

El Conservador de Bienes Raíces de Quillota deberá agregar copia del presente decreto al final del Registro respectivo.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE"

Núm. 607.- Santiago, 20 de agosto de 2008.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El decreto supremo MOP N° 1.079, de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el convenio complementario N° 1, de fecha 26 de junio de 2001, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El decreto supremo MOP N° 1.397, de fecha 28 de septiembre de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 2, de fecha 14 de septiembre de 2001, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El decreto supremo MOP N° 559, de fecha 30 de mayo de 2003, que aprobó los convenios complementarios N° 3 y N° 4, de fechas 6 de diciembre de 2002 y 29 de mayo de 2003, que modificaron el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El decreto supremo MOP N° 228, de fecha 11 de abril de 2005, que aprobó el Convenio Complementario N° 5, de fecha 31 de marzo de 2005, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El decreto supremo MOP N° 503, de fecha 25 de julio de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 6, de fecha 11 de julio de 2007, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
- El oficio Ord. N° 304, de fecha 21 de julio de 2008, del inspector fiscal.
- La carta IF-TEC-08-307, de fecha 21 de julio de 2008, de la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.
- La resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55, de 1992.

Considerando:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
2. Que, por decreto supremo MOP N° 228, de fecha 11 de abril de 2005, que aprobó el Convenio Complementario N° 5, de fecha 31 de marzo de 2005, se contrató la

- ejecución de una serie de obras adicionales, entre ellas las que se refieren al mejoramiento de la calle San Francisco, a la construcción de estacionamientos en la ribera sur del Río Mapocho y al paisajismo de la plazoleta triangular interior ubicada en el acceso sur del nuevo puente San Francisco, cuyas descripciones se detallan en la letra b) bajo los N° 1.1, 1.2 y 1.3, respectivamente, del ítem 1 del Anexo N° 2 que forma parte del Convenio Complementario N° 5, obras que, una vez ejecutadas, mejorarán los niveles de servicialidad y conectividad en el área de influencia de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
3. Que, las obras adicionales singularizadas en la letra b) con los N° 1A, 1.2, y 1.3 del ítem 1 del Anexo N° 2, que forma parte de dicho Convenio Complementario N° 5, aun no han sido ejecutadas en su totalidad, dada la imposibilidad de disponer oportunamente de la totalidad de los terrenos necesarios para ello.
4. Que, como parte de las compensaciones por las nuevas inversiones contratadas, en el numeral 4.1 del mencionado Convenio Complementario N° 5, se estipuló que la última fecha para pagar las sumas adeudadas sería el último día hábil del mes de junio de 2008.
5. Que, existe la disponibilidad de recursos para ejecutar las obras adicionales singularizadas en la letra b) con los N° 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 del Anexo N° 2, los que corresponden a saldos no utilizados del Convenio Complementario N° 5, producto de la diferencia entre el presupuesto asignado para los distintos ítem asociados a dicho convenio y lo real gastado a la fecha.
6. Que mediante oficio Ord. ALC N° 348, de fecha 18 de junio de 2008, la señora Alcaldesa de la Municipalidad de Lo Barnechea informó de la disponibilidad de los terrenos necesarios para materializar la conexión definitiva del eje San Francisco de Asís con la autopista Costanera Norte, obras cuyas descripciones se detallan en la letra b) bajo los N° 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 del Anexo N° 2 del Convenio Complementario N° 5.
7. Que mediante oficio Ord. N° 304, de fecha 21 de julio de 2008, el inspector fiscal informó a la sociedad concesionaria que el Ministerio de Obras Públicas modificará, mediante decreto supremo, las regulaciones contenidas en el Convenio Complementario N° 5, en el sentido de modificar el cronograma de ejecución de las obras adicionales que se describen en la letra b) bajo los N° 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 del Anexo N° 2 del Convenio Complementario N° 5, y agregó un numeral a la cláusula cuarta para establecer su forma de compensación. Para ello, el inspector fiscal solicitó a la sociedad concesionaria ratificar el saldo pendiente por ejecutar de dichas obras adicionales y señalar la fecha máxima en que dichas obras podrán estar ejecutadas.
8. Que mediante carta IF-TEC-08-307, de fecha 21 de julio de 2008, la sociedad concesionaria informó el saldo pendiente y la fecha máxima en que podrán estar ejecutadas las obras adicionales que indica, y renunció a efectuar cualquier reclamación por las materias tratadas en el oficio Ord. N° 304 del inspector fiscal, que pudiera haberle correspondido hasta esa fecha.
9. Que, conforme a lo estipulado en los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de

1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69º del DS MOP Nº 956, de 1997, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público la modificación que trata el presente decreto supremo, toda vez que de ejecutarse las obras anteriormente singularizadas, contratadas mediante decreto supremo MOP Nº 228, de fecha 11 de abril de 2005, que aprobó el Convenio Complementario Nº 5, mejoraran los niveles de servicio y conectividad en el área de influencia de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".

Decreto:

1. Modifícase la estipulación contenida en el ítem 3 del Anexo Nº 2 "Cronograma de Ejecución de Obras que se Contratan en anexo Nº 2", que forma parte del Convenio Complementario Nº 5, en el sentido que las obras adicionales que se describen en la letra b) bajo los Nº 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 del Anexo Nº 2 se ejecutaran dentro del plazo que vence el 30 de noviembre de 2008.
2. Modifícase la estipulación contenida en la cláusula cuarta del Convenio Complementario Nº 5, en el sentido que se agrega el siguiente numeral 4.8:
 - 4.8 Para compensar a la sociedad concesionaria por el costo de ejecución de las obras adicionales singularizadas en la letra b) con los Nº 1.1, 1.2 y 1.3 del ítem 1 del Anexo Nº 2 del Convenio Complementario Nº 5, el MOP pagará a la sociedad concesionaria la cantidad de UF 10.403,85 (diez mil cuatrocientas tres coma ochenta y cinco unidades de fomento), de acuerdo con lo indicado en el Considerando 8, más los intereses que se devenguen hasta la fecha de su pago efectivo, según el avance físico de las obras que apruebe mensualmente el inspector fiscal. La tasa de interés a aplicar será de 0,4313% real mensual. El pago deberá ser efectuado en su equivalente en pesos según el valor de la unidad de fomento al día de su pago efectivo, a más tardar el 15 de diciembre de 2008, previa aprobación del inspector fiscal de la habilitación al uso de la totalidad de dichas obras.
3. Déjase constancia que Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., mediante carta IF-TEC-08-307, de fecha 21 de julio de 2008, debidamente representada, renunció a efectuar cualquier reclamación por las materias tratadas en el oficio Ord. Nº 304, que pudiera haberle correspondido hasta esa fecha.
4. Dispónese que en todo lo no modificado por el presente decreto supremo rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP Nº 375, de fecha 24 de febrero de 2000, las bases de licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
5. Déjase constancia que de conformidad con lo dispuesto por el DFL MOP Nº 164, de 1991, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP Nº 900, de 1996, el presente decreto supremo tendrá plena validez y vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.
6. Establécese que sociedad concesionaria Costanera Norte S.A. suscribirá ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo de 15 días contado desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
7. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de toma de razón del presente decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111º del DFL MOP Nº 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Eduardo Saldívar Medina, Subsecretario Obras Públicas.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Comisión Regional del Medio Ambiente III Región de Atacama

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO "PUERTO DE EMBARQUE DE MINERAL DE HIERRO-FASE I" SANTA FE PUERTOS S.A.

Santa Fe Puertos S.A., representada por el señor Prashant Sardesai, comunica a la ciudadanía que ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto "PUERTO DE EMBARQUE DE MINERAL DE HIERRO-FASE I" por medio de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 19.300, y su Reglamento DS Nº 95/01 de MINSEGPRES.

EL PROYECTO: El Puerto se emplazará en el sector norte de la bahía de Caldera, en el sector Punta Fuerte a 2,5 kilómetros de la ciudad de Caldera medidos en línea recta, en la comuna de Caldera, provincia de Copiapó, III Región de Atacama.

El desarrollo del proyecto "Puerto Caldera Norte" se efectuará en dos Fases. En la Fase I, que se somete a evaluación en la figura del presente EIA, se desarrollarán todas las instalaciones comprendidas en mar y dentro de la franja de 80 metros medidos desde la línea de más alta marea, que corresponden a: 1 Puente de acceso, 3 Correas transportadoras, Zona de Atraque, 2 Cargadores Radiales, 1 Torre de Transferencia, y 1 Torre de Transferencia con Silo; con una capacidad máxima de embarque de 30 Millones de Toneladas por año de mineral de hierro.

La Fase II considerará principalmente las canchas de acopio de mineral y las instalaciones de apoyo para la operación del Puerto. Estas no forman parte del presente proceso de evaluación.

La vida útil estimada para el Puerto de Caldera Norte es de 50 años, plazo que se extenderá en función de la renovación de nuevas tecnologías. El monto de inversión estimado es de 70 millones de dólares aproximadamente. Los principales componentes del proyecto son: Puente de Acceso con cinta transportadora, Zona de Atraque de las naves, Sistema de Amarre, Cargadores radiales, y Torres de Transferencia.

El monto estimado de la inversión tanto de las obras de construcción como instalaciones de las obras portuarias es de 70 millones de dólares. Durante la fase de construcción, se estima que la mano de obra requerida será de aproximadamente 250 personas. Para la etapa de operación se estima que la mano de obra será de alrededor de 55 personas.

EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Se caracterizó la situación actual del medio ambiente, en el área de influencia del Proyecto, a través del análisis de los siguientes componentes ambientales: Clima y Meteorología, Calidad del aire, Ruido, Geología y Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología, Suelos, Vegetación y flora, Fauna, Medio Marino, Medio Humano, Recursos Arqueológicos y Culturales, Paisaje y Riesgos Naturales. Luego se realizó la evaluación de los potenciales impactos y la proposición de medidas de mitigación y seguimiento ambiental.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Las modelaciones y evaluaciones expertas realizadas concluyen que el impacto del Proyecto no es significativo, especialmente para aquellas componentes ambientales relacionadas con los efectos potenciales que dieron origen a la elaboración de un EIA, esto es, cercanía a un sitio con valor histórico. En total se identificaron 18 potenciales impactos, de los cuales: 10 son negativos de nivel Bajo relacionados a aumento de material particulado respirable, aumento en los niveles de presión sonora, alteración en la calidad del agua, interrupción del desplazamiento de la fauna marina, entre otros; 3 son negativos de nivel Medio relacionados a interferencia de sitio con valor histórico, pérdida de áreas de desplazamiento de fauna terrestre, remoción de vegetación; 3 son positivos de nivel Medio relacionados a generación de empleo, oportunidades de desarrollo económico; y 2 son impactos positivos de nivel Bajo tal como el porte al desarrollo a la comunidad local y aumento en la demanda de insumos productos en la Comuna de Caldera. El detalle de cada uno de los potenciales impactos se presentan en el capítulo 6 del EIA.

PLAN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN, REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN: El énfasis del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto y del EIA es preventivo, incorporándose la variable ambiental en el diseño del Proyecto.

Las principales medidas propuestas en el EIA son las siguientes: Calidad del Aire: Se estabilizará un tramo de aproximadamente 1 Km. de camino de tierra, uso de mallas protectoras en los frentes de trabajo en que se realice movimiento de tierras y uso de cintas transportadoras con cubierta y sistema de control de polvo en los puntos de transferencia. Ruido: Control de horarios, velocidades y frecuencia de tráfico en cercanías del núcleo urbano y mantenimiento adecuado de maquinarias. Calidad del Agua Marina: Uso de cintas transportadoras con cubierta y sistema de control de polvo en los puntos de transferencia. Flora y Vegetación: Delimitación de las áreas a intervenir por el Proyecto, capacitación al personal para que conozca la importancia y valor de las especies de vegetación presentes en el área, evitar el tránsito fuera de las plataformas de construcción o de caminos habilitados para el Proyecto. Fauna Terrestre: Evitar el ingreso de animales domésticos en las zonas de instalaciones de faenas, realizar un plan de rescate de las especies de fauna terrestre en categoría de conservación: *Liolaimus bisignatus* y *Microlophus atacamensis*. Fauna Marina: Las estructuras que soportarán al muelle de acceso (cepas) estarán a una adecuada distancia permitiendo el libre desplazamiento de la fauna marina hacia el sector, y no provocando un efecto barrera. Medio Humano, Empleo: Se priorizará la contratación de mano de obra local y se realizará capacitación laboral. Actividad Económica: Priorizar el uso o contratación de servicios e insumos locales. Patrimonio histórico: Capacitar a los trabajadores del Proyecto con el objeto de dar a conocer la ubicación y el valor histórico de las ruinas del Fuerte Estratégico Arturo Prat. Además, este se mantendrá libre de escombros y residuos de todo tipo. Medio Perceptual, Paisaje: Mantener libres de escombros y residuos de todo tipo los caminos internos del Proyecto.

PLAN DE SEGUIMIENTO: El plan de seguimiento ambiental está compuesto por diversos programas que supervisarán el comportamiento de los componentes y variables ambientales durante la ejecución del Proyecto, de acuerdo a los impactos potenciales y medidas adoptadas para su mitigación, compensación o restauración.

Los Programas de monitoreo de mayor relevancia en el plan de seguimiento son los siguientes:

- Preservación del sitio arqueológico histórico. El monitoreo considera como metodología realizar un registro fotográfico de la situación base del Fuerte Estratégico Arturo Prat, 30 días antes del inicio de las obras de construcción del Proyecto, y 30 días antes de terminadas.
- Monitoreo de reptiles relocalizados. El monitoreo considera como metodología Registros de campañas de terreno.
- Monitoreo parámetros de columna de agua. El monitoreo considera como metodología una similar a utilizada en línea base marina.

Ejemplares del presente Estudio de Impacto Ambiental se encuentran a disposición de los interesados para consultas y/o reproducción, en días hábiles, de lunes a viernes entre las 08:30 y 14:00, en la Secretaría de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, ubicada en Yervas Buenas 295, Copiapó, en la Gobernación Provincial de Copiapó ubicada en Chacabuco 520, Copiapó, y en las oficinas de la Ilustre Municipalidad de Caldera ubicada en Matías Cousiño 395, en horario continuado de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Las organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, por medio de sus representantes y las personas naturales directamente afectadas por el Proyecto (según lo señalado en los artículos 28 de la Ley No. 19.300 y el Título V del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) podrán formular sus observaciones, debidamente fundamentadas y por escrito, remitiéndose a la Secretaría de la COREMA de la Región de Atacama, en la dirección antes señalada, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente publicación. Asimismo, dichas observaciones deberán señalar el nombre completo de la organización ciudadana y de su representante, o de las personas naturales que las formulen, incluyendo los respectivos domicilios. Además, se deberá indicar el nombre del proyecto. En el caso de organizaciones ciudadanas, estas deberán acreditar su personalidad jurídica y representación, y tratándose de personas naturales, estas deberán expresar, además, la forma en que el proyecto les afecta.

Este extracto ha sido visado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama sobre la base de los antecedentes presentados por el titular del Proyecto. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte de la referida Comisión, respecto a la calificación ambiental del Proyecto, en ninguna de sus partes.

SUBSECRETARIA DE OO. EE.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 20 NOV 2008

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
21 AGO 2008
RECIBIDO

Ref: Modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".

SANTIAGO, 20 AGO 2008

N° 607

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
- 6 OCT. 2008	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. R., U. Y T	I.F.H.
SUB. DEP. MUNICIP.	
COSS 33	
REFRENDACION	
REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

- VISTOS:-**
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°
 - El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°
 - El Decreto Supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente"
 - El Decreto Supremo MOP N° 1079 de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el convenio complementario N° 1 de fecha 26 de junio de 2001, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
 - El Decreto Supremo MOP N° 1397 de fecha 28 de septiembre de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 2 de fecha 14 de septiembre de 2001, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente"

Maria Cecilia Carrasco Navarrete
 Abogada - Contralora
 Jurídica



TOMADO RAZON

20 NOV 2008
 Contralor General
 de la República
 SUBROGANTE

- El Decreto Supremo MOP N° 559 de fecha 30 de mayo de 2003, que aprobó los Convenios Complementarios N° 3 y N° 4 de fechas 6 de diciembre de 2002 y 29 de mayo de 2003; que modificaron el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente"
- El Decreto Supremo MOP N° 228 de fecha 11 de abril de 2005, que aprobó el Convenio Complementario N° 5 de fecha 31 de marzo de 2005, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente"
- El Decreto Supremo MOP N° 503 de fecha 25 de julio de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 6 de fecha 11 de julio de 2007, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente"
- El Ord. ALC N° 348 de fecha 18 de junio de 2008, de la I. Municipalidad de Lo Barnechea.
- El Oficio Ord. N° 304 de fecha 21 de julio de 2008, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF-TEC-08-307, de fecha 21 de julio de 2008, de la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
2. Que, por Decreto Supremo MOP N° 228 de fecha 11 de abril de 2005, que aprobó el Convenio Complementario N° 5 de fecha 31 de marzo de 2005, se contrató la ejecución de una serie de obras adicionales, entre ellas, las que se refieren al mejoramiento de la calle San Francisco, a la construcción de estacionamientos en la ribera sur del Río Mapocho, y al paisajismo de la plazuela triangular interior ubicada en el acceso sur del nuevo puente San Francisco, cuyas descripciones se detallan en la letra b) bajo los N° 1.1, 1.2, y 1.3 respectivamente, del Ítem 1 del Anexo N° 2 que forma parte del Convenio Complementario N° 5, obras que, una vez ejecutadas, mejorarán los niveles de servicialidad y conectividad en el área de influencia de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente"
3. Que, las obras adicionales singularizadas en la letra b) con los N° 1.1, 1.2, y 1.3 del Ítem 1 del Anexo N° 2 que forma parte de dicho Convenio Complementario N° 5, aún no han sido ejecutadas en su totalidad, dada la imposibilidad de disponer oportunamente de la totalidad de los terrenos necesarios para ello.
4. Que, como parte de las compensaciones por las nuevas inversiones contratadas, en el numeral 4.1 del mencionado Convenio Complementario N° 5, se estipuló que la última fecha para pagar las sumas adeudadas sería el último día hábil del mes de junio de 2008.
5. Que, existe la disponibilidad de recursos para ejecutar las obras adicionales singularizadas en la letra b) con los N° 1.1, 1.2, y 1.3 del Ítem 1 del Anexo N° 2, los que corresponden a saldos no utilizados del Convenio Complementario N° 5, producto de la diferencia entre el presupuesto asignado para los distintos ítem asociados a dicho convenio y lo real gastado a la fecha.
6. Que mediante Oficio Ord. ALC N° 348, de fecha 18 de junio de 2008, la Srta. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Lo Barnechea informó de la disponibilidad de los terrenos necesarios para materializar la conexión definitiva del eje San Francisco de Asís con la autopista Costanera Norte, obras cuyas descripciones se detallan en la letra b) bajo los N° 1.1, 1.2, y 1.3 del Ítem 1 del Anexo N° 2 del Convenio Complementario N° 5.

7. Que mediante Oficio Ord. N° 304, de fecha 21 de julio de 2008, el Inspector Fiscal, informó a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Obras Públicas modificará, mediante Decreto Supremo, las regulaciones contenidas en el Convenio Complementario N° 5, en el sentido de modificar el cronograma de ejecución de las obras adicionales que se describen en la letra b) bajo los N° 1.1, 1.2, y 1.3 del Ítem 1 del Anexo N° 2 del Convenio Complementario N° 5, y agregar un numeral a la cláusula cuarta para establecer su forma de compensación. Para ello, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar el saldo pendiente por ejecutar de dichas obras adicionales y señalar la fecha máxima en que dichas obras podrán estar ejecutadas.
8. Que mediante carta IF-TEC-08-307, de fecha 21 de julio de 2008, la Sociedad Concesionaria informó el saldo pendiente y la fecha máxima en que podrán estar ejecutadas las obras adicionales que indica, y renunció a efectuar cualquier reclamación por las materias tratadas en el Oficio Ord. N° 304 del Inspector Fiscal, que pudiera haberle correspondido hasta esa fecha.
9. Que, conforme a lo estipulado en los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° del DS MOP N° 956, de 1997, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público la modificación que trata el presente Decreto Supremo, toda vez que de ejecutarse las obras anteriormente singularizadas, contratadas mediante Decreto Supremo MOP N° 228 de fecha 11 de abril de 2005, que aprobó el Convenio Complementario N° 5, mejorarán los niveles de servicialidad y conectividad en el área de influencia de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Pendiente".

DECRETO:

1. **MODIFÍCASE** la estipulación contenida en el Ítem 3 del Anexo N° 2 "Cronograma de Ejecución de Obras que se Contratan en Anexo N° 2", que forma parte del Convenio Complementario N° 5, en el sentido que las obras adicionales que se describen en la letra b) bajo los N° 1.1, 1.2, y 1.3 del Ítem 1 del Anexo N° 2 se ejecutarán dentro del plazo que vence el 30 de noviembre de 2008.
2. **MODIFÍCASE** la estipulación contenida en la cláusula cuarta del Convenio Complementario N° 5, en el sentido que se agrega el siguiente numeral 4.8:
 - 4.8 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por el costo de ejecución de las obras adicionales singularizadas en la letra b) con los N° 1.1, 1.2, y 1.3 del Ítem 1 del Anexo N° 2 del Convenio Complementario N° 5, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad de UF 10.403,85 (Diez Mil Cuatrocientas Tres Coma Ochenta y Cinco Unidades de Fomento) más los intereses que se devenguen hasta la fecha de su pago efectivo, según el avance físico de las obras que apruebe mensualmente el Inspector Fiscal. La tasa de interés a aplicar será de 0,4313% real mensual. El pago, deberá ser efectuado, en su equivalente en pesos según el valor de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo, a más tardar el 15 de diciembre de 2008, previa aprobación del Inspector Fiscal de la habilitación al uso de la totalidad de dichas obras, / de acuerdo con lo indicado en el considerando 8,
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. mediante carta IF-TEC-08-307, de fecha 21 de julio de 2008, debidamente representada, renunció a efectuar cualquier reclamación por las materias tratadas en el Oficio Ord. N° 304, que pudiera haberle correspondido hasta esa fecha.
4. **DISPÓNESE** que, en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo, rige plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
5. **DEJASE CONSTANCIA** que, de conformidad con lo dispuesto por el DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996, el presente Decreto Supremo tendrá plena validez y vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

CRISTIAN LOPEZ UGALDE
 Ingeniero Civil
 Jefe División de Administración y
 Seguridad General SS CO, S.P.

CRISTIAN LOPEZ UGALDE
Asesorero Civil
Jefe División de Administración y
Secretaría General S.S.OO.PP.

6. ESTABLECESE que Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. suscribirá ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo de 15 días contado desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
7. SOLICÍTASE la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas



MINISTRO ANDRÉS BELLO
MINISTERIO DE HACIENDA

SOMIA FUNDACIONE EMPRESARIA
Agrupado
Dirección General de Obras Públicas